

rida Ley , y evitar al Comercio los detrimentos
que de lo contrario le son consiguientes : Y final-
mente , que no sugetandose los Malteses á lo dis-
puesto en las mencionadas Leyes , y Orden , no se
les permita hacer el Comercio , y se les cierren sus
Tiendas. Lo que participo á V. S. á fin de que ha-
ciendolo publicar en la forma acostumbrada en esa
Ciudad , y su Provincia tenga el debido cumpli-
miento , dandome aviso del recibo de esta Orden
para noticia de la Junta. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 18. de Mayo de 1774. = Luís
de Alvarado. = Señor Don Antonio Carrilo de
Mendoza.

*Corresponde con su Original que queda en la Escribania de mi
cargo , y en fe de ello Yo Don Diego Antonio Callejas , Escri-
bano mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble , y muy Leal
Ciudad de Murcia , y de la Intendencia , y Superintendencia de
ella , y su Provincia firmo la presente à veinte y siete de Ju-
lio de mil setecientos setenta y quatro.*

Diego Antonio Callejas.

